

DGTM. Y MM. ORD. EXENTA N°10.400/40 Vrs.

DELEGA FIRMA PARA EFECTOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 9 de Septiembre de 2013.

VISTO: lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7º y 10 inciso 2º del DFL N°292 de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; artículos 169 y 170 del Decreto Ley 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; artículo 3º y 41 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo (H) N°250, del año 2004; lo solicitado por la Dirección de Recuperación de Unidades de la Armada en Mensaje DRUARM R-021655 SEP.2013 y la Resolución N°1600, de fecha 30 de octubre de 2008, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, para el desarrollo de las funciones propias del Servicio del Litoral se requiere de manera habitual el suministro de bienes muebles y prestación de servicios.
- 2.- Que, para una optimización de tales funciones, es necesario desconcentrar la suscripción de actos y contratos destinados a la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios, según el caso.
- 3.- Que, la Dirección de Ingeniería de Sistemas Navales; la Dirección de Abastecimiento de la Armada; la Comandancia de la Aviación Naval; la Dirección de Recuperación de Unidades de la Armada y la Dirección de Telecomunicaciones e Informática de la Armada, cumplen, entre otros objetivos, la satisfacción de los requerimientos logísticos institucionales, para lo cual cuentan con la organización y el personal especializado en los procesos de contratación, destinados a dicho propósito.
- 4.- Que, la delegación de firma permite a esta Dirección General aprovechar dicha organización y personal, conservando su responsabilidad por el proceso de contratación de bienes y servicios tendientes a satisfacer las necesidades logísticas de las diversas Autoridades Marítimas, evitando una innecesaria duplicidad de esfuerzos y contribuyendo a una eficiente e idónea administración y asignación de los medios públicos, en cumplimiento de las funciones y tareas propias del quehacer marítimo.
- 5.- Que, el artículo 7º, inciso 2º del DFL N°292 de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, considera a esta Dirección General, como parte integrante de la orgánica de la Armada, para los efectos de la adquisición de bienes y servicios, quedando sometida a las disposiciones, directivas e instrucciones emanadas de la Dirección General de los Servicios de la Armada, para estos efectos,

RESUELVO :

- 1.- DELÉGASE bajo la fórmula “por orden del Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” en los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento Finanzas, Jefes de Departamento Abastecimiento y Jefes de Departamento Adquisiciones de las Direcciones Técnicas de la Armada que se señala y hasta los montos máximos que se indica, la facultad de suscribir las resoluciones referentes a la contratación de bienes muebles y prestación de servicios, necesarios para la satisfacción de las necesidades logísticas de esta Dirección General y sus Autoridades Marítimas dependientes, que tengan por objeto llamar a licitación pública; aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contratos de tales licitaciones; autorizar propuestas privadas; aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contratos de tales propuestas; autorizar la celebración de tratos o contrataciones directas, aprobando los respectivos contratos, así como suscribir las certificaciones, contratos y demás documentos referidos a la contratación de bienes muebles y prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19.886 y su Reglamento, con fondos provenientes de la Ley de Navegación, en la forma que a continuación se señala:
- a.- Director de Ingeniería de Sistemas Navales; Director de Abastecimiento de la Armada; Comandante de la Aviación Naval; Director de Recuperación de Unidades de la Armada y Director de Telecomunicaciones e Informática de la Armada; suscribir las resoluciones, certificaciones, contratos y restante documentación relativa a las adquisiciones de insumos, bienes y servicios para la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con fondos provenientes de la Ley de Navegación, hasta la suma equivalente a 1.000 unidades tributarias mensuales.
- b.- Subdirector de Ingeniería de Sistemas Navales; Subdirector de Abastecimiento de la Armada; Jefe del Estado Mayor de la Comandancia de la Aviación Naval; Jefe de Departamento Operaciones de la Dirección de Recuperación de Unidades de la Armada y Subdirector de Telecomunicaciones e Informática de la Armada; suscribir las resoluciones certificaciones, contratos y restante documentación relativa a las adquisiciones de insumos, bienes y servicios para la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con fondos provenientes de la Ley de Navegación, hasta la suma equivalente a 500 unidades tributarias mensuales.
- c.- Jefe Depto. Finanzas de la Dirección de Ingeniería de Sistemas Navales; Jefe Depto. Adquisiciones de la Dirección de Abastecimiento de la Armada; Jefe Depto. Adquisiciones de la Aviación Naval; Jefe División Adquisiciones de la Dirección de Recuperación de Unidades de la Armada y Jefe Depto. Abastecimiento de la Dirección de Telecomunicaciones e Informática de la Armada; suscribir las resoluciones certificaciones, contratos y restante documentación relativa a las adquisiciones de insumos, bienes y servicios para la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con fondos provenientes de la Ley de Navegación, hasta la suma equivalente a 100 unidades tributarias mensuales.

DGTM. Y MM. ORD. EXENTA N° 10.400/ 40 Vrs.
FECHA: 09 SEP-2013

- 2.- DERÓGASE la resolución DGTM y MM Ord.N°10400/35 Vrs. del 23 de Julio de 2013, publicada en el Diario Oficial N°40622 del 31 de Julio de 2013.
- 3.- El ejercicio de las facultades delegadas en las letras a, b y c, precedentes, deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones de la ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.
- 4.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

FIRMADO

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN :

- 1.- D.G.S.A. (Inf.)
- 2.- D.AB.A.
- 3.- C. AV.N.
- 4.- D.I.S.N.
- 5.- D.R.U.A.
- 6.- D.Tc. e Inf.A.
- 7.- ARCHIVO